



DECRETO No. 1299 ;

06 NOV 2018

"Por medio del cual se modifica el Decreto 1144 de 2018, por medio del cual se toman medidas de orden público con ocasión de las fiestas de la Independencia en Cartagena de Indias y las festividades de fin de año, en el D.T. y C., de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia y asegurar la convivencia pacífica.

Que según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los Alcaldes, conservar el orden público, de conformidad con la ley.

Que acorde con el literal b) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, al Alcalde le corresponde en relación al orden público, entre otras funciones:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

"b) Decretar el toque de queda;

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

"d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

(...)

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.



1 2 9 9



Cartagena y
Caminos Unidos

0 6 NOV 2018

"4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. (...)"

Que el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."

Que el artículo 83 de la ley 1801 de 2016, establece que **Actividad económica**. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

Que a través del Decreto No. 1144 de fecha 28 de Septiembre de 2018, se adoptó entre otras medidas en su "**ARTICULO SÉPTIMO LO SIGUIENTE: Restricción establecimiento de comercio.**" Restringir desde el 3 de Noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, el horario de funcionamiento hasta las 2:00 am de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes tales como bares, cafés, discotecas y restaurantes, y las corporaciones privadas y / o clubes sociales, ubicados en el Centro Histórico, alrededor de la Plaza De La Trinidad, Plaza De San Diego, Plaza De Los Coches y Calle Del Porvenir; y en los demás barrios y corregimientos de la Ciudad de Cartagena de Indias se restringe el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes tales como bares, cafés, discotecas y restaurantes, y las corporaciones privadas y / o clubes sociales hasta las 3:00 am".

Que los integrantes del Consejo de Seguridad del Distrito de Cartagena de Indias, en fecha 6 de Noviembre de 2018, recomendaron entre otras medidas ampliar la medida de restricción del funcionamiento de establecimiento de comercio a barrios no incluidos en esta restricción, a saber así:

- Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, solicita restringir desde el 3 de Noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, el horario de funcionamiento hasta las 2:00 am de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes tales como bares, cafés, discotecas y restaurantes, y las corporaciones privadas y / o clubes sociales, ubicados en el Barrio Centro, San Diego, Matuna, Cabrero, Getsemaní de la Ciudad de Cartagena de Indias.

Que adicionalmente, el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la Dirección de Corporación de Turismo y el Director del IPCC, debido a la



1299 : 06 NOV 2018

aglomeración de personas turistas y propios que asisten a los diferentes eventos a realizarse en estas zonas de la ciudad y además de a la movilidad reducida que se presenta en estos sectores y la imposibilidad de la administración para realizar un despliegue administrativo y logístico que permita el desarrollo de la manifestación y a su vez garantice los derechos de terceros, solicitan:

- Restringir la realización de manifestaciones públicas y pacíficas en espacios públicos, tales como calles, parques, plazas, plazoleta, espacios residuales, en todo el territorio del Distrito de Cartagena, incluyendo corregimientos y zonas insulares, desde las 6:00 am del 7 de Noviembre de 2018 hasta las 6:00 am del 11 de Noviembre de 2018.

Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, es necesario modificar el artículo séptimo del Decreto No. 1144 del 28 de Septiembre de 2018 y adicionar otras disposiciones, para el cumplimiento de las decisiones aprobadas en consenso por los integrantes del consenso por el Consejo de Seguridad de fecha 06 de Noviembre de 2018, con el objeto de garantizar en mayor medida la tranquilidad y seguridad de todas las personas durante las festividades conmemorativas de la Independencia de Cartagena y de fin de año.

Que en mérito de lo expuesto;

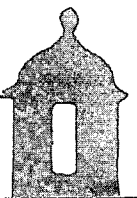
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo Séptimo del Decreto No. 1144 de 28 de Septiembre de 2018, el cual quedara así:

"ARTICULO SEPTIMO: Restricciones establecimientos De Comercio. Restringir a partir de la fecha hasta el 31 de enero de 2019, el horario de funcionamiento hasta las 2:00 am de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes tales como bares, cafés, discotecas y restaurantes, y las corporaciones privadas y / o clubes sociales, ubicados en el Barrio Centro, Centro Histórico, San Diego, Matuna, Cabrero, y Getsemaní. En los demás barrios, corregimientos y zona insular de la Ciudad de Cartagena de Indias se restringe el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio en los que se expendan y /o consuman bebidas embriagantes tales como bares, cafés, discotecas y restaurantes, y las corporaciones privadas y / o clubes sociales hasta las 3:00 am.

PARAGRAFO: Las restricciones señaladas en el Decreto No.0364 del 28 de Septiembre de 2018 "Por medio del cual se restringe en algunos barrios del D.T y C. de Cartagena de Indias, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio para la conservación del orden público", se mantienen incólumes.

ARTICULO SEGUNDO. Restricción de manifestaciones públicas y pacíficas. Restringir la realización de manifestaciones públicas y pacíficas en espacios públicos, tales como calles, parques, plazas, plazoleta, espacios residuales, en todo el territorio del Distrito de Cartagena, incluyendo corregimientos y zonas insulares, desde las 6:00 am del 7 de Noviembre de 2018 hasta las 6:00 am del 11 de Noviembre de 2018.



11299

06 NOV 2018



Cartagena
Cartagena todos

ARTICULO TERCERO. Vigilancia y control, Los Alcaldes Locales y La Policía Nacional, de acuerdo a sus competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, ejercerán los controles y adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Los demás artículos del Decreto No. 1144 de 28 de Septiembre de 2018, mantienen su vigencia.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los **06 NOV 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PEDRITO PEREIRA CABALLERO

Alcalde Mayor (E) de Cartagena D.T. y C.


Vo. Bo.
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Vo. Bo. JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO
Secretario de Interior y Convivencia Ciudadana

